



# PROTOCOLO DE OPERATIVIDAD PARA LOS CENTRO DE ATENCIÓN EN FRONTERA CEBAF Y CENAF FRENTE A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EL COVID -19

#### 1. INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo No. 957, es responsable de la administración de los Centros de Atención en Frontera Nacionales y Binacionales.

Los Centros de Atención en Frontera constituyen el conjunto de instalaciones y oficinas ubicadas en un solo lugar del paso de frontera de los países miembros, construido específicamente para realizar inspecciones, comprobaciones, trámites o diligencias para la salida de un país y el ingreso al otro por vía terrestre.

El artículo 4 del Decreto Ejecutivo antes mencionado dispone que: "El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, o su delegado, podrá ejercer todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de los CEBAF que en el Ecuador acuerde establecer. Las disposiciones, resoluciones y acciones realizadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, respecto de la operación de los CEBAF, tendrán el carácter de vinculantes respecto de las demás instituciones que cumplan labores de control en la zona de frontera, en el marco de la normativa vigente".

#### 2. ALCANCE

Establecer de forma clara y sencilla el procedimiento a seguir por parte de los Centros y las Entidades que prestan servicios en los Centros de Atención en Frontera, Nacionales y Binacionales.

#### 3. OBJETIVO

Coordinar el ingreso de personas y vehículos al Ecuador por vía terrestre (CEBAFS y CENAF) y el acceso de información con las diferentes entidades que operan en los CEBAFS y CENAF en los diferentes procedimientos de cada institución frente al COVID 19.

#### 4. GLOSARIO





**CEBAF:** Centro Binacional de Atención en Frontera **CENAF:** Centro Nacional de Atención en Frontera

**SENAE:** Servicio Nacional de Aduana **CTE:** Comisión de Tránsito del Ecuador

**MSP:** Ministerio de Salud Pública **PMU:** Puesto de Mando Unificado

**APO:** Aislamiento Preventivo Obligatorio **COE:** Centro de Operaciones de Emergencia

#### 5. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo Ministerial 126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por sesenta (60) días en el territorio ecuatoriano para impedir la propagación del COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo de la población.

En la disposición General Primera de la norma citada, se dispone que la Autoridad Sanitaria Nacional emitirá las directrices de prevención y cuidado frente al COVID-19 entre otros ámbitos de transporte, a fin de que las autoridades correspondientes adopten las medidas necesarias.

#### 6. NORMATIVA Y OTROS DOCUMENTOS EXTERNOS

Mediante Decreto Ejecutivo No. 957 de 8 de diciembre de 2011, el entonces Presidente de la República Econ. Rafael Correa Delgado, decretó, entre otros, el Artículo 4 estable que "El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, o su delegado, podrá ejercer todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de los CEBAF que el Ecuador acuerde establecer. Las disposiciones, resoluciones y acciones realizadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, respecto de la operación de los CEBAF, tendrán el carácter de vinculantes respecto de las demás instituciones que cumplen labores de control en las zonas de frontera, en el marco de la normativa vigente".

Mediante Acuerdo Interministerial No. 00001 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se dispuso que a partir de las 00h00 del viernes 13 de marzo de 2020 el cumplimiento de un Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO), por un periodo de catorce (14) días, a todos los viajero de nacionalidad ecuatoriana o de cualquier otra nacionalidad que ingresen al territorio de la República del Ecuador y que provengan de la República Popular China (provincia Hubei y Guandong), el Reino de España, la República de Francia, la República





Islámica de Irán, la República Federal de Alemania, la República de Corea del Sur, y la República de Italia, y otras disposiciones más.

Mediante Acuerdo Interministerial No. 00002 de 13 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se estableció el procedimiento para el Aislamiento Preventivo Obligatorio por un periodo de catorce (14) días a todo viajero de nacionalidad ecuatoriana o de cualquier otra nacionalidad que ingrese a territorio de la República del Ecuador principalmente a aquellos que provengan de países considerados con altos índices de contagio a la fecha.

Mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0000003 de 14 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, emitieron los lineamientos generales para la restricción de ingreso de viajeros al país.

El artículo dos del AM 00003 citado, indica: "Los viajeros extranjeros solo podrán ingresar al territorio del Ecuador hasta las 24h00 del domingo 15 de marzo de 2020".

El artículo tres del AM 00003 determina: "todos los viajeros, ecuatorianos o extranjeros, que ingresen al Ecuador provenientes de cualquier país por vía marítima, fluvial o terrestre, deberán cumplir el período de Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) y seguir las directrices pertinentes que constan en el Acuerdo Interministerial No. 00001 (...)"

Mediante Acuerdo Interministerial Nro. 000004 de 16 de marzo de 2020, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, emitieron los lineamientos emitieron los lineamientos generales respecto para la restricción de ingreso de viajeros al país.

El artículo primero del AM 00004 prescribe "los ecuatorianos y extranjeros residentes que ingresen al territorio del Ecuador por los accesos fronterizos de San Miguel, Rumichaca y El Carmen, en la frontera con Colombia y Huaquillas, Macará y Zapotillo, en frontera con Perú estarán exentos de cumplir con el Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) dispuesto en el Acuerdo Interministerial No. 0001 de 12 de marzo de 2020, siempre y cuando su movimiento dentro del territorio ecuatoriano se restrinja a las zonas de integración fronteriza con Colombia (provincias de Esmeraldas, Carcho, Imbabura y Sucumbíos) y con Perú (El Oro, Loja, Zamora Chinchipe, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Napo)".

El artículo segundo del Acuerdo ut supra determina "los ecuatorianos y extranjeros residentes que ingresen al territorio ecuatoriano por los accesos fronterizos indicados





en el Artículo primero y que permanezcan en las provincias de la zona de integración fronteriza no cumplirán con el APO, pero deberán someterse a los controles sanitarios exigidos por las autoridades de salud del Ecuador y a las medidas que esta disponga de encontrar síntomas que sugieran el contagio de COVID-19.

Si los ecuatorianos y extranjeros residentes provenientes del exterior que ingresan en primera instancia a las provincias de las zonas de integración fronteriza con Colombia y Perú, y luego desean trasladarse a otras provincias del país, deberán cumplir con el APO en el lugar de alojamiento que deberán notificar a las autoridades sanitarias el momento de salir de la zona de integración. La falta en notificar o cumplir con el APO acarreará a dicha persona las sanciones previstas en el Acuerdo Interministerial 00001, de 12 de marzo de 2020."

El artículo tercero del AM 00004 determina "Deberán cumplir con el APO en términos establecidos en el Acuerdo Interministerial No. 0001: (...); (c) los ecuatorianos y extranjeros residentes señalados en el Artículo Primero de este Acuerdo Interministerial cuando ingresen a las provincias del Ecuador que no forman parte de las zonas de integración fronterizo con Colombia y Perú; y, (d) los ciudadanos ecuatorianos o extranjeros que viajen fuera del Ecuador durante la suspensión de vuelos (17 de marzo a 5 de abril) y retornen con posterioridad al país.

Esta Cartera de Estado, en ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República y con la finalidad de dar estricto cumplimiento lo dispuesto en los Acuerdos Interministeriales 00001, 00002, 00003 y 00004 mencionados, ante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID-19, mediante Resolución Nro. MTOP-DVGT-2020-0001-R, de 15 de marzo de 2020, resolvió entre otros:

"Artículo 2.- Disponer a los Centros Nacionales Fronterizos y a los Centros Binacionales Fronterizos, realizar los controles respectivos conjuntamente con el organismo competente, a fin de someter a Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) a los ecuatorianos o extranjeros residentes en el Ecuador que ingresen al país por sus propios medios".

"Artículo 3.- Disponer a los Centros Nacionales Fronterizos y a los Centros Binacionales Fronterizos, permitir el ingreso de vehículos de carga que cumplan los requisitos establecidos en la normativa legal vigente e instrumentos internacionales, siempre que los conductores se sometan a los controles realizados y supervisados por el Ministerio de Salud Pública".





#### 7. PROCEDIMIENTO

El mencionado procedimiento se aplicará para todas las entidades que prestan servicios públicos dentro de los CEBAFS y CENAF, indiferentemente de los procedimientos internos que cada entidad cumple en su operación regular, conforme lo estipulado el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 957 de 08 de diciembre de 2011 antes mencionado.

Se establece como accesos fronterizos regulares a las dependencias ubicadas en San Miguel, Rumichaca y El Carmen, en la frontera con Colombia y Huaquillas, Macará y Zapotillo, en frontera con Perú, y como zonas de integración fronteriza con Colombia (provincias de Esmeraldas, Carcho, Imbabura y Sucumbíos) y con Perú (El Oro, Loja, Zamora Chinchipe, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Napo).

### Centros de Atención en Frontera regulares y habilitados

CENTROS DE ATENCIÓN EN	PROVINCIA	ZONA DE PLANIFICACIÓN
FRONTERA		
CENAF RUMICHACA	CARCHI	ZONAL 1
CEBAF SAN MIGUEL	SUCUMBÍOS	ZONAL 1
CEBAF HUAQUILLAS	EL ORO	ZONAL 7
CEBAF MACARÁ (PMU)	LOCJA	ZONAL 7

# 7.1. Los Centros de Atención en Frontera observarán con estricto apego lo siguiente:

- No permitirán el ingreso de vehículos de transporte público internacional de pasajeros, transporte fronterizo de personas y transporte comercial de turismo que se realice fuera del país o en los puntos fronterizos. La prohibición aplica desde las 00:00 horas del 16 de marzo hasta el 5 de abril de 2020.
- Para el caso de ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador que ingresen por los accesos fronterizos dispuestos en el presente Protocolo, se aplicará lo siguiente:
  - Quienes se movilicen exclusivamente en las zonas de integración de frontera con Colombia (provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos) y con Perú (El Oro, Loja, Zamora Chinchipe, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Napo), no se someterán al Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO).
  - Quienes permanezcan en las provincias de la zona de integración fronteriza no se someterán al Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO),





pero deberán cumplir con los controles sanitarios exigidos por el MSP y a las medidas que se dispongan si existen síntomas de contagio del COVID-19.

 No podrán movilizarse a otras provincias de país, de acuerdo a la prohibición y restricción de movilidad dispuesta en el Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020 y al Acuerdo Ministerial 011-2019 de 17 de marzo de 2020.

En todos los casos se deberá llenar el registro de viajero implementado por el MSP.

- Se realizarán los controles respectivos, conjuntamente con el organismo competente, en los Centros Nacionales Fronterizos y Centros Binacionales Fronterizos, a fin de someter a Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) a los ecuatorianos y extranjeros residentes que ingresen al territorio del Ecuador por los accesos fronterizos y especifiquen su traslado a otras provincias del país (registro de viajero implementado por MSP) y a los ciudadanos ecuatorianos o extranjeros que viajen fuera del Ecuador durante la suspensión de vuelos (17 de marzo a 5 de abril) y retornen con posterioridad al país. Se deberán notificar a las autoridades sanitarias el momento de salir de la zona de integración. La falta en notificar o cumplir con el APO acarreará a dicha persona las sanciones previstas en el Acuerdo Interministerial 00001, de 12 de marzo de 2020.
- Se realizarán los controles respectivos, conjuntamente con el organismo competente, en los Centros Nacionales Fronterizos y Centros Binacionales Fronterizos a los ecuatorianos y extranjeros residentes que ingresen al territorio del Ecuador por los accesos fronterizos siempre y cuando su movimiento dentro del territorio ecuatoriano (deberá constar en registro de viajero implementado por MSP) se restrinja a las zonas de integración fronteriza con Colombia (provincias de Esmeraldas, Carcho, Imbabura y Sucumbíos) y con Perú (El Oro, Loja, Zamora Chinchipe, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Napo).
- Se permitirá el ingreso a vehículos de carga que cumplan los requisitos establecidos en la normativa legal vigente e instrumentos internacionales, siempre que los conductores se sometan a los controles realizados y supervisados por el Ministerio de Salud Pública.
- Para el transporte de carga vía terrestre los únicos puntos habilitados son: al norte, Rumichaca, San Miguel, Puerto del Carmen; y, al sur, Huaquillas, Macará y Zapotillo.





Ningún ciudadano de nacionalidad extranjera podrá ingresar peatonalmente por los pasos de frontera a menos que pueda demostrar la suspensión de su vuelo (ticket aéreo o documento de la aerolínea) durante la restricción del 17 de marzo a 5 de abril y retornen con posterioridad al país; las personas que puedan demostrar su cancelación de vuelo deberán cumplir Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) indistintamente del lugar de residencia o si su estancia es dentro de una zonas de integración fronteriza.

#### Otras consideraciones:

- Se restringe la circulación para los vehículos particulares de extranjeros, vehículos transporte internacional de pasajeros, transporte fronterizo de personas y transporte de turismo internacional.
- Se realizará el proceso de desinfección cada 3 horas, en las áreas de los Centros de Atención en Frontera que tengan mayor afluencia de personas.
- Se prohibirá a circulación de vehículos de servicio de transporte público interprovincial y vehículos de transporte comercial en la modalidad escolar y turismo, a partir de las 23:59 del 17 de marzo de 2020, mientras dure el Estado de Excepción dispuesto por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1017.
- Entre las 05:00 y las 21:00, las modalidades de transporte intraprovincial e intracantonal (urbanos), y vehículos de servicio de transporte comercial en la modalidad de taxi (ejecutivo y convencional) circulará de manera restringida conforme se detalla:

Días de la semana	Último digito de la placa del vehículo que no podrá circular	
Lunes, miércoles, viernes y domingo	2,4,6,8,0	
Martes, jueves y sábado	1,3,5,7,9	

Estas modalidades, no podrán circular entre las 21:00 y 05:00 conforme al toque de queda dispuesto por el Presidente de la República y regulado por el COE.

 Se permitirá la circulación de vehículos de servicio de transporte comercial de carga mixta, liviana y pesada, y transporte institucional dentro del territorio ecuatoriano, siempre y cuando porte el SALVOCONDUCTO que se detalla en el Acuerdo y pertenezcan a los sectores priorizados en el artículo del Decreto Ejecutivo 1017. El SALVOCONDUCTO exime de la restricción de circulación





vehicular aun en el horario fijado en el toque de queda. Se incluyen en esta disposición a los vehículos vacíos o que transporten productos y estén movilizándose desde los puertos hacia las bodegas de destino final.

- Las personas que se desplacen en vehículos privados únicamente para abastecerse de víveres, medicamento y combustible, podrán circular de acuerdo a restricción detalla en el Articulo 2 del Acuerdo No. 011-220. Los vehículos privados que se desplacen para estos fines respetaran el toque de queda dispuesto por el Presidente de la República y regulado por el COE, y en ningún caso podrán realizar desplazamientos interprovinciales.
- La restricción vehicular no aplica para los vehículos que movilicen personas que pertenezcan a los siguientes sectores: salud de la Red Pública o Privada; seguridad pública, seguridad privada, servicios de emergencias y agencias de control; sectores estratégicos; servicios de emergencia vial; sector de exportaciones y demás cadena logística; prestadores de servicios básicos como agua potable, Combustibles, GLP, electricidad, recolección de basura y demás similares; provisión de alimentos; provisión de medicinas, insumos médicos y sanitarios; industrias y comercio relacionado con el cuidado y crianza de animales; medios de comunicación; sector financiero; servicio consular acreditado en el país.

Para la aplicación de presente se deberá portar los documentos personales como cedula de ciudadanía, credenciales profesionales, certificados de inscripción de títulos, certificados de centros de salud públicos o privados y demás relacionados, los cuales constituirán SALVOCONDUCTOS para su libre movilización.

La emisión de SALVOCONDUCTOS para todos los demás sectores será de exclusiva responsabilidad de cada persona, institución, empresa o industria que requiera movilizarse. El SALVOCONDUCTO que deberán llenar y portar, se encuentra colgado en la página web <a href="https://www.coronavirusecuador.com">www.coronavirusecuador.com</a> y en la del Ministerio de Gobierno, Transporte, Producción y Secretaria de Comunicación de Presidencia. Los SALVOCONDUCTOS eximen de la restricción de circulación vehicular aun en el horario fijado en el toque de queda. Los salvoconductos físicos o con código QR tienen vigencia de 48 horas.

RESPECTO DEL TRANSPORTE DE LIBRE TRANSITO DE CARROTANQUES ENTRE FRONTERAS

Al ser la primera vez deberá cumplir los siguientes requisitos ante la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH:





- 1. Tiene que estar cooperados en una compañía ecuatoriano
- 2. Póliza
- 3. Matrícula
- 4. Certificaciones Técnicas del Tanque
- 5. Pagos por registro y autorización
- 6. Licencia de los chóferes
- 7. Inspección de las condiciones técnicas.
- 8. Copia de las identificaciones de los propietarios originales de los vehículos (DNI Colombianos)

Una vez que cuente con la habilitación, el vehículo podrá realizar los debidos traslados y despachos en la estación autorizada.

El documento habilitante para el ingreso como la salida del Ecuador será la debida guía de remisión y el respectivo certificado de entrega o despacho del producto, el cual es entregado por la empresa Hidrocarburifera, y será verificado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENAE.

### 8. OPERATIVIDAD EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN EN FRONTERA

Todas las entidades que operan dentro de los Centros de Atención en Frontera deberán mantener la alerta de emergencia sanitaria ante el COVID-19 y cumplir los lineamientos del MSP con la finalidad de evitar la propagación del virus.

El primer filtro de control de cada Centro de Atención en Frontera a nivel nacional, será el Ministerio de Salud Pública; entidad que debe realizar el tamizaje a todas las personas que crucen por los pasos de frontera habilitados observando los parámetros, lineamientos y protocolos establecidos por la Autoridad Sanitaria y la OMS.

Adicionalmente, los funcionarios del MSP deberán llenar la "Declaración de Salud del Viajero" (Anexo 1) por persona, documento que deberá ser contabilizado y custodiado por el MSP y reportado al Administrador de los Centros de Atención Fronteriza (Funcionario de MTOP), 3 veces al día en los siguientes horarios establecidos por cada Centro:

CENTROS DE ATENCIÓN EN FRONTERA	HORARIO DE ATENCIÓN DEL CEBAF - CENAF	HORARIO DE ATENCIÓN DEL MSP	PERSONAL DE MSP POR TURNO EN EL CENTRO
CENAF RUMICHACA 24 / 7	24/7	06h00 am a 14h00 pm 14h00 pm a 22h00 pm	2 médicos y 4 enfermeras
		22h00 pm a 6h00 am	1 unidad móvil (2 médicos y 3
			enfermeras)





			62-03
CEBAF SAN MIGUEL	6:00 - 18:00	UNA SOLA JORNADA	1 médico y 1
			enfermera
CEBAF HUAQUILLAS	24 / 7	06h00 am a 14h00 pm	4 médicos
		14h00 pm a 22h00 pm	
		22h00 pm a 6h00 am	
CEBAF MACARÁ (PMU)	24 / 7	06h00 am a 14h00 pm	2 médicos y 2
		14h00 pm a 22h00 pm	enfermeras
		22h00 pm a 6h00 am	

Las demás Entidades que prestan servicios dentro de los Centros, deberán mantener su operación normal, y dar cumplimiento a los lineamientos del MSP, información que deberá ser remitida al Administrador del Centro de Atención en Frontera de manera obligatoria.

#### 9. DEL CONTROL

### 9.1. Del control de personas que crucen la frontera por sus propios medios

Del control a ciudadanos ecuatorianos y extranjeros residentes en nuestro país Todos los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros residentes en nuestro país, que crucen por los pasos de frontera por medios propios, deberán someterse a los controles obligatorios del MSP, y cumplir el APO (Aislamiento Prevenido Obligatorio según lo dispuesto en Acuerdo Interministerial 0001 y 0004).

### 9.2. Del control al Transporte de Carga Internacional y libre tránsito fronterizo.

Con el fin de mantener las relaciones comerciales de nuestro País con Colombia y Perú, el transporte de Carga Internacional se encuentra habilitado siempre y cuando cumplan los documentos habilitantes, en tal razón los conductores sean estos de nacionalidad ecuatoriana o extranjera que ingresen por los accesos fronterizos y que su circulación dentro de las zonas de integración fronteriza con Colombia (provincias de Esmeraldas, Carcho, Imbabura y Sucumbíos) y con Perú (El Oro, Loja, Zamora Chinchipe, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Napo), deberán someterse a los controles obligatorios por parte del MSP, sin que estos tengan que cumplir el APO (Aislamiento Prevenido Obligatorio), según lo dispuesto en el artículo primero del Acuerdo Ministerial 00004 del 16 de marzo de 2020.

Respecto a la exigencia del salvoconducto para vehículos de carga liviana y pesada, así como del libre tránsito carrotanque que circulen entre fronteras, mediante Resolución del COE, se establecerá que para esta modalidad no se requerirá el salvoconducto siendo el único documento exigible la guía de remisión, la cual especifique el país de salida o destino un país internacional.





### 10. ACTIVIDADES DE ENTIDADES PÚBLICAS QUE OPERAN EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN EN FRONTERA

- **Ministerio de Salud Pública:** Realizar el tamizaje y control de todos los ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, extranjeros residentes en el Ecuador y conductores de vehículos de carga.
- Policía Nacional: Brindar soporte en el control fronterizo de personas y vehículos, adicional controlar las puertas de acceso a los Centros direccionar a la gente.
- Servicio Nacional de Aduana: Realizar el control de procesos aduaneros y redirección de personas con sintomatologías al MSP.
- **Agrocalidad**: Fumigación y desinfección exterior de todos los vehículos que ingresan a los centros; control y cumplimiento procesos fitosanitarios.
- **Fuerzas Armadas FFAA:** En coordinación con la Policía Nacional, realizar el control de ingreso de usuarios a los Centros de Atención en Frontera.
- **Comisión de Tránsito del Ecuador:** Revisión de los títulos habilitantes para realizar transporte internacional, adicional registrar los vehículos que ingresan y salen del país.
- Ministerio de Transporte y Obras Públicas: Realizar el control de pesos y dimensiones a los vehículos de carga. El MTOP está encargado de la administración del Centro de Atención en Frontera, cuentan con un funcionario público para esta actividad.
- **Migración:** Registro y control migratorio para los usuarios que ingresan y salen del país, adicional se encuentran registrando a los usuarios para emitir la Tarjeta Andina.

# 11. REPORTE DE ACTIVIDADES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE OPERAN EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN EN FRONTERA

El reporte diario de gestión de cada entidad debe ser remitido en el siguiente horario: (08H00, 12H00 y 18h00), considerándose información de relevancia el:

- Flujo migratorio
- Vehículos que pasan por frontera
- Cantidad de formularios llenos de "Declaración de Salud del Viajero" por Centro.

La información proporcionada por cada Entidad deberá ser oficial, puesto que la misma será reportada en las mesas del Centro de Operaciones de Emergencia (COE).